



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
MOVILIDAD

CONTRATO DE CONCESION N° 071 de 2007 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD S.I.M. y LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Entre los suscritos, **PATRICIA GONZÁLEZ ÁVILA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.985.914 de Bogotá actualmente en ejercicio del cargo de Secretaria Distrital de Movilidad, nombrada mediante Decreto No. 585 del 29 de diciembre de 2006 y acta de posesión No. 006 de Enero 2 de 2007, debidamente facultada para contratar al tenor de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el Decreto 1421 de 1993 y demás normas concordantes, quien obra en calidad de representante legal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, creado mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA**, de una parte y de la otra, **JUAN DAVID ANGEL BOTERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 70'548.602, expedida en Envigado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD SIM**, con domicilio principal en Bogotá, constituido según consta en el documento de constitución del consorcio que obra en la propuesta presentada dentro del proceso licitatorio SDM-LP-006-2007 constituido por las firmas TABORDA VELEZ & CIA S. EN C., DATA TOOLS S.A., CREATIVESOFT LTDA, QUIPUX S.A.; quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, celebramos el Contrato de Concesión, previo el lleno de los requisitos legales y el cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente contrato **EL CONCESIONARIO** asume por su cuenta y riesgo la prestación de los servicios administrativos de los registros distrital automotor, de conductores y tarjetas de operación para la Secretaría Distrital de Movilidad; de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones de la Licitación Pública SDM-LP-006-2007, sus adendas, la propuesta presentada por el concesionario y la naturaleza del servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** Además de las obligaciones que de manera general establece el Artículo 5° de la ley 80 de 1993 y aquellas que corresponden a la naturaleza del contrato de concesión, **EL CONCESIONARIO** deberá observar y cumplir las obligaciones y realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo para estos efectos en cuenta que la prestación de los servicios administrativos de los registros distrital automotor, de conductores y tarjetas de operación se realiza por su cuenta y riesgo y que en consecuencia **LA SECRETARÍA**, en lo que se relaciona con el objeto del contrato, no asume responsabilidades distintas de las que se derivan de la dirección, inspección y vigilancia que debe ejercer a través de la Interventoría. De igual manera, **EL CONCESIONARIO** queda sujeto, entre otras, a las obligaciones de carácter general y específico establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones de la licitación pública No. SDM-LP-006-2007, sus adendas y anexos, así como en el reglamento de la concesión. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:** Además de las previstas de manera general en el artículo 4° de la ley 80 de 1993 y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza del contrato de concesión, **LA SECRETARÍA** asume por el presente contrato las siguientes obligaciones: 1. Entregar al **CONCESIONARIO** las instalaciones, equipos y bienes destinados a la concesión de acuerdo con el reglamento, mediante inventario, en donde se indique el estado en que éstos se

León

2046 62
21



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría

MOVILIDAD

encuentren. 2. Suministrar al **CONCESIONARIO** toda la información que requiera y se encuentre disponible en sus archivos sobre el servicio. 3. Reconocer al **CONCESIONARIO** la remuneración pactada mediante el mecanismo fijado en el presente contrato. 4. Supervisar la ejecución del contrato. 5. Las demás establecidas en este contrato en los documentos que hacen parte integrante del mismo, en el estatuto de contratación estatal y las demás disposiciones concordantes vigentes. **CLÁUSULA CUARTA - REGLAMENTO DE LA CONCESIÓN:** EL **CONCESIONARIO** declara conocer y acepta cumplir el reglamento de la concesión y las adendas que lo modificaron, como anexo al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. SDM-LP-006-2007, el cual se incorpora al presente contrato, manifestación que hace extensiva a las modificaciones que se introduzcan al mismo por la **SECRETARÍA**. EL **CONCESIONARIO** declara también que conoce los demás documentos que hacen parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZOS DE LA CONCESIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (8) AÑOS y DOS (2) MESES, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y suscripción del acta de inicio. La ejecución se dividirá en tres fases, dentro de cada una de éstas EL **CONCESIONARIO**, deberá adelantar las actividades previstas en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones de la Licitación Pública SDM-LP-006-2007, sus adendas, anexos, así como en el reglamento, estableciéndose las siguientes: 1. FASE DE MONTAJE: Tendrá una duración de no más de dos (2) meses, la cual en todo caso se surtirá durante los meses de enero y febrero de 2008, durante esta fase el concesionario realizará las siguientes labores: a. Contratación y entrenamiento de personal. b. Capacitación y pruebas en el uso del software de solución específica que se entrega a título de licencia de uso, o montaje y pruebas de la solución que implante para este fin. c. Selección y contratación de una entidad financiera recaudadora que preste sus servicios en la captación de recursos del Distrito. d. Adecuación de las doce (12) sedes de Atención al Usuario. e. Conexión a los sistemas de información que obliga el Código Nacional de Tránsito para realización de trámites. f. Inventario de las carpetas físicas del Registro Automotor. Se verificará la existencia de la carpeta y la existencia del último acto registrado. h. Pruebas para la implementación de la solución biométrica propuesta. i. Especificaciones de seguridad para las instalaciones, equipo y dotación del personal. j. Desarrollar la campaña de información previa al inicio de actividades en los términos del numeral 14.1 del Reglamento de la concesión. 2. FASE DE ADECUACIÓN: Vencida la fase de montaje, se dará inicio a la etapa de adecuación, que tendrá una duración de seis (6) meses, durante los cuales el concesionario realizará desde el primer (1er) día, las siguientes labores: a. Inicio de la atención al público en las doce (12) sedes. b. Inicio del recaudo en la entidad recaudadora autorizada por la Secretaría Distrital de Hacienda. c. Inicio de las transferencias de la participación contractual a las cuentas que la Secretaría Distrital de Movilidad le indique. d. Inicio de servicios con solución biométrica propuesta para el servicio público del registro automotor y pruebas para implementación en otros servicios del registro automotor. e. Desarrollo del Plan de Medios para divulgar a la comunidad las nuevas condiciones de la prestación del servicio. 3. FASE DE OPERACIÓN PLENA: Vencida la fase de adecuación, se dará inicio a la etapa de operación plena, la cual tendrá una duración de siete (7) años y seis (6) meses, que incluye las siguientes actividades: a. Servicios con solución biométrica propuesta para la totalidad del registro automotor. b. Provisión, pruebas y montaje de la infraestructura de renovación tecnológica en hardware para su implementación en el mes 19 de esta fase. **PARÁGRAFO:** En la vigencia del contrato, EL **CONCESIONARIO** además desarrollará las siguientes actividades: a. Al empezar el segundo año contado a partir del inicio de la fase de adecuación, el concesionario deberá renovar todo el parque

1-11

AD

2047-63
20



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
MOVILIDAD

computacional de hardware por modelos de mejores especificaciones con respecto a los entregados al inicio del servicio, entendidas éstas como los de tecnología de punta disponible en el mercado en el momento. b. Cada tres años el concesionario deberá renovar todo el parque computacional de hardware por modelos de mejores especificaciones con respecto a los que se retiran del servicio. El último parque computacional renovado debe ser entregado en reversión a la Secretaría de Movilidad al finalizar el contrato. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DE LOS SERVICIOS:** El valor de los servicios que **EL CONCESIONARIO** prestará a los usuarios, son los que aparecen relacionados en el numeral 3.4 del estudio de oportunidad y conveniencia del proceso licitatorio SDM-LP-006-2007. Tales valores no estarán sujetos a revisiones ni reajustes, salvo el correspondiente al incremento anual autorizado por el Gobierno Nacional al salario mínimo legal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO:** La remuneración del Concesionario corresponde al porcentaje señalado en el sobre dos (2) de su propuesta "oferta económica", que corresponde al cincuenta por ciento (50%) sobre el ingreso de los servicios de los registros automotor, de conductores y tarjetas de operación, correspondientes a los derechos distritales por cada trámite. Este valor cubre todos los costos del servicio directos e indirectos, prestaciones sociales y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, utilidades del contratista; incluye igualmente el valor por la renovación gratuita de alrededor de un millón cien mil licencias de conducción por efecto de la Ley 1005 de 2006. Así mismo tiene contemplado el valor por concepto del alcance, efectos e incidencia que para el desarrollo del contrato de concesión implica el desarrollo e implementación del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. **CLÁUSULA OCTAVA – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** Dada la tipología contractual, la cual obedece a una Concesión de servicios, el valor del contrato es indeterminado pero determinable. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO** deberá asumir por su cuenta y riesgo todos los costos y gastos asociados al objeto del contrato, así como su estimación o proyección, de acuerdo con la distribución de responsabilidades y riesgos que los pliegos y sus adendas prevén, sin que los estimativos de costos presentados en los pliegos ni cualquiera de sus supuestos, sirvan de referencia alguna para determinar el valor real de esos costos y gastos, ni para determinar o restablecer un eventual desequilibrio económico del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA - FORMA DE PAGO: EL CONCESIONARIO** recibirá directamente de los usuarios el valor total de los servicios y transferirá diariamente a **LA SECRETARÍA** el valor que le corresponda acorde con su grado de participación sobre los ingresos de la concesión. En consecuencia, el contrato incluye la delegación del recaudo bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. **CLÁUSULA DÉCIMA - INDICADORES DE SERVICIO.** Se entiende por indicadores de servicio aquellos que permiten medir la adecuada y efectiva prestación del servicio contratado, bajo criterios de calidad, continuidad y oportunidad, a saber: a. En radicación: El promedio que tarda una persona desde el ingreso hasta la radicación de trámites es de 32 minutos. Este tiempo promedio debe mantenerse o disminuirse, so pena de la disminución del 1% en el ingreso bruto de la concesión, a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, durante el mes siguiente a aquél en el cual no se alcance la meta. b. En respuesta: El promedio de tiempo que tarda una persona para la entrega de su trámite, desde la fecha de radicación es: En Registro Automotor: 2,64 días, en Registro de Conductores: 57 minutos, en Registro de Tarjetas de Operación: 2.17 días. Este nivel se debe mantener, so pena de la disminución del 2% en el ingreso bruto de la concesión, a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, durante el mes siguiente a aquél en el cual no se alcance la meta. Al inicio del mes séptimo de la fase de operación plena, los tiempos de respuesta en registro

[Firma]

[Firma]

2048-84
-19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría
MOVILIDAD

automotor deberán disminuirse un diez por ciento anual (10%) hasta alcanzar un cincuenta por ciento (50%) de disminución al sexto año de ejecución contractual, so pena de aplicar la sanción anterior. c. Tiempos máximos de respuesta al usuario: En ningún caso, el terminado o la devolución del mismo podrán tardar más de cuatro (4) días hábiles después del día siguiente a aquél en que haya sido recibida la totalidad de los documentos de un trámite, o de completados los mismos. Será válido el aviso mediante boletín de devolución en la página web o la remisión del boletín al Punto de Atención al Usuario donde se radicó el trámite. Cuando este plazo se incumpla en más de dos (2) días, el concesionario reintegrará al usuario su participación contractual, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del término. En todas las radicaciones de trámites se incluirá el presente literal, con la indicación de la dirección y teléfono a la que debe dirigirse el usuario para solicitar su devolución si considera que se han vulnerado los términos concedidos. No se considerarán hábiles los días sábados, sino para aquellos trámites radicados en los Puntos de Atención al Usuario que atienden esos mismos días. d. Errores en documentos terminados: El nivel de error en documentos terminados, entendido éste como el que presenta datos erróneos de licencias de tránsito, licencias de conducción y tarjetas de operación, no podrá superar el uno por ciento (1%) del total de terminados. Se entenderá que se presenta la falla cuando ésta es detectada por el usuario o por la **SECRETARIA**. Cuando sea detectada por el usuario, éste tendrá además derecho al reintegro del 50% de la participación porcentual del concesionario dentro de los diez días hábiles siguientes en los casos de registro automotor y de conductores y del 5% para tarjetas de operación. En todas las radicaciones de trámites se incluirá el presente literal. e. Página de Actuaciones en curso: El concesionario deberá poner en operación el mismo día de finalización de la fase de montaje, una página en Internet, donde los usuarios puedan, con base en el número de radicación, conocer si la actuación ya fue terminada o si ha sido devuelta o rechazada, junto con la indicación de la fecha y hora desde la cual está disponible para su entrega. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El concesionario garantizará por lo menos los niveles de calidad y cobertura exigidos en el reglamento de la concesión, para la realización de los trámites referentes a vehículos, licencias de conducción y tarjetas de operación solicitados por los usuarios en el Distrito Capital, entendidos éstos como la utilización de los equipos adecuados, la contratación del personal idóneo para este tipo de labores y la adopción de las medidas de seguridad más convenientes para el manejo de la respectiva información, los empleados del concesionario y para los usuarios, mediante el establecimiento de procedimientos que permitan un fluido procesamiento de las solicitudes de trámite presentadas, el registro veraz de la información correspondiente y una rápida y precisa respuesta a los requerimientos de los usuarios. **PARAGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LOS DESCUENTOS.** Para proceder a efectuar los descuentos por el no cumplimiento de los indicadores de servicios, las partes acuerdan el siguiente procedimiento: 1. La **SECRETARIA** requerirá al **CONCESIONARIO** cuando de acuerdo con los indicadores del mes bajo análisis, se hayan superado los tiempos máximos de respuesta. 2. El **CONCESIONARIO** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos, aportando las pruebas que pretenda hacer valer. 3. La **SECRETARIA** decidirá sobre la actuación y comunicará al **CONCESIONARIO** la decisión que se tome, a través de oficio suscrito por el Secretario del Despacho o quien éste delegue para tal efecto. 4. La disminución se hará efectiva en el mes siguiente a aquél en que se ordene, y procederá a través de la consignación del concesionario a favor del Distrito Capital, del monto contractualmente acordado. 5. Cuando el concesionario no satisfaga la obligación consignando el monto ofertado, el hecho será constitutivo de incumplimiento sancionable con multa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -**

haciendo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría
MOVILIDAD

DISPOSICIONES SOBRE TECNOLOGÍA: EL **CONCESIONARIO** se obliga a utilizar en la concesión todos los equipos que sean necesarios para garantizar una técnica, eficiente, oportuna y adecuada prestación de los servicios objeto del contrato bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sus adendas y el reglamento. Los equipos incluidos en la propuesta que se destinarán a los servicios, deberán reunir las condiciones que para cada caso se especificaron en la oferta y deberán ser conservados en óptimas condiciones técnicas de operatividad y presentación durante toda la vigencia del Contrato, debiendo ser sustituidos por el **CONCESIONARIO** en el momento en el que por su desgaste natural o por fallas o daños o por obsolescencia no puedan ser utilizados eficientemente. En el evento en que la **SECRETARÍA** fundamente técnicamente que el equipo propuesto y/o utilizado por **EL CONCESIONARIO** no es suficiente para el adecuado cumplimiento del contrato, éste se compromete a adquirir en propiedad, los equipos que sean necesarios y a revertirlos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los equipos tendrán dedicación exclusiva al cumplimiento del objeto del contrato. Al finalizar el plazo de la concesión, los equipos serán revertidos a **LA SECRETARÍA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL CONCESIONARIO** igualmente deberá proveer los equipos adicionales que se requieran para la implementación del R.U.N.T. tal como se exigió en el Pliego de condiciones, adendas y su reglamento, y que fue ofertado por el **CONCESIONARIO** en su propuesta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERSONAL DEL CONCESIONARIO:** **EL CONCESIONARIO** seleccionará y vinculará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte operativo necesario para la ejecución del contrato, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensables para acometer las labores a su cargo, incluyendo el personal de asesoría técnica y operación previsto en el Pliego de Condiciones, adendas y en la propuesta del **CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** es el único responsable por la vinculación del personal, directo o subcontratado, que emplee en la realización de los trabajos de la concesión, la cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que **LA SECRETARÍA** adquiere responsabilidad alguna por tales actos. En consecuencia, entre el personal del **CONCESIONARIO** y **LA SECRETARÍA** no existirá relación laboral y, por lo tanto, los salarios, prestaciones e indemnizaciones que se causen respecto de dicho personal serán de cuenta exclusiva del **CONCESIONARIO**, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN INTERNA DE LAS OPERACIONES:** La supervisión de la prestación de los servicios será realizada por el Concesionario y por la Interventoría a través de mecanismos de supervisión interna y externa, con informes y estadísticas cuya finalidad será verificar la calidad de prestación del servicio y ajustar periódicamente la programación sobre requerimientos de equipo y personal de acuerdo con el crecimiento de la demanda de servicios. Igualmente será la base para tomar los correctivos necesarios, para eliminar deficiencias en el servicio y para cumplir con el objetivo de atención al usuario, según lo ofrecido en su propuesta. Sin perjuicio del control externo que realice **LA SECRETARÍA** a través de la Interventoría, el Concesionario deberá contar con un sistema de control interno que le permita vigilar el cumplimiento de las actividades de la concesión. Durante la vigencia del contrato, el Concesionario desarrollará controles de los indicadores de gestión y de resultados, llevando estadísticas que permitan conocer el desarrollo histórico de las operaciones realizadas; algunas de éstas, son: Cantidad de servicios prestados según su tipo, rendimiento del personal por servicio prestado, costo de personal por servicio prestado, discriminación de trámites por: punto de atención, tipo de registro, tipo de trámite. Además, el Concesionario deberá preparar cualquier otra clase de información que le sea solicitada por **LA SECRETARÍA**. Esta información deberá ser



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría
MOVILIDAD

entregada a la Interventoría mensualmente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERVENTORÍA:** **LA SECRETARÍA** realizará, directamente o por conducto de terceros, las funciones de Interventoría del contrato con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Concesionario. Las principales funciones que ejercerá el Interventor se detallan en el pliego de condiciones, sin perjuicio de las adicionales que establezca **LA SECRETARÍA**. El Interventor tendrá libre acceso a toda la información, libros y equipos del Concesionario, incluyendo la tributaria y contable, por lo que el concesionario deberá llevar una contabilidad separada de sus demás negocios. La labor de la Interventoría estará encaminada a la supervisión y el control de las operaciones a cargo del Concesionario, el manejo de la información, la atención de los reclamos generados por la prestación de los servicios, la recomendación de acciones tendientes a maximizar tanto la eficacia como la eficiencia en la prestación del servicio, así como las recomendaciones y soportes para la imposición de multas al Concesionario en los casos que lo ameriten, todo esto acorde con lo estipulado en el Pliego de Condiciones de la licitación pública SDM-LP-006-2007, el Reglamento y el Contrato. La Interventoría, para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, tendrá acceso a las instalaciones y equipos del Concesionario. Es obligación del Concesionario atender prioritariamente a los representantes de la Interventoría y proveerlos de toda la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus tareas. El Interventor deberá: a. Exigir al Concesionario la presentación de un informe mensual durante los cinco (5) días hábiles siguientes al mes objeto del informe. b. En coordinación con el Concesionario programará una inspección técnica semanal a los Puntos de Atención al Usuario, a fin de verificar la operación de los mismos. c. Supervisar el buen funcionamiento de los equipos asignados a la prestación de los servicios y exigir al Concesionario la sustitución de aquellos que no cumplan con las condiciones de rendimiento establecidas en la propuesta. d. En general, supervisará el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales adquiridas por el Concesionario para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Interventoría cumplirá sus funciones / responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad consagrados en el estatuto de contratación estatal, se sujetará a las normas de este Reglamento y del Contrato y evitará interferencias que puedan perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del servicio. Las diferencias que se presenten entre el Concesionario y la Interventoría serán dirimidos por la **SECRETARÍA**. **PARAGRAFO SEGUNDO. REMUNERACION DE LA INTERVENTORIA.** De conformidad con el contenido del estudio de conveniencia y oportunidad del proceso licitatorio SDM-LP-006-2007, **EL CONCESIONARIO** deberá destinar anualmente la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES (722 SMMLV) para la remuneración de la interventoría del contrato, cancelando una doceava parte de esa suma el último día hábil de cada mes, a favor del Distrito Capital o de quien **LA SECRETARIA** indique, a partir del inicio de la fase de adecuación. Esta suma se entiende adicional a la remuneración contractual del Distrito Capital. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONCESIONARIO:** **EL CONCESIONARIO** gozará de autonomía técnica, financiera y administrativa para la correcta ejecución de la concesión. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de cualquier orden, a las estipulaciones del contrato, a las normas del reglamento de la concesión y a lo previsto en los demás documentos que hacen parte integrante del contrato. En tal virtud, **EL CONCESIONARIO** ejecutará el presente contrato con sus propios recursos tecnológicos, financieros, administrativos y de personal, sin que pueda derivarse para **LA SECRETARÍA** ninguna vinculación con tales medios

firm

firm

205167
16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría

MOVILIDAD

ni con terceros que adquieran vínculos con **EL CONCESIONARIO** en virtud de responsabilidades contractuales o extracontractuales del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO:** **EL CONCESIONARIO** será el responsable por la prestación de los servicios objeto de la concesión, en los términos pactados en el presente contrato, en los pliegos de condiciones, su reglamento y adendas. Será plena y enteramente responsable de las calidades del personal, la organización, la calidad de los equipos y, en general de todos los medios, sistemas, elementos o recursos materiales, humanos e intelectuales que destinen a la concesión. **EL CONCESIONARIO** será también responsable por la planificación adecuada que le permita garantizar la prestación del servicio objeto del contrato con la oportunidad, cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades de soporte para el funcionamiento de la concesión. **EL CONCESIONARIO** deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, demandas o reclamos que formule su personal. **EL CONCESIONARIO** se obliga a responder por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra **LA SECRETARÍA** y/o el Distrito Capital por acciones u omisiones del **CONCESIONARIO**, sus trabajadores o equipos. En tal virtud, de conformidad con las correspondientes normas procedimentales, **EL CONCESIONARIO** se vinculará a los procesos que sean instaurados contra **LA SECRETARÍA** y/o el Distrito Capital por las anteriores causas, siendo en todo caso de cargo y cuenta del **CONCESIONARIO** las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en que tenga que incurrir **LA SECRETARÍA** en tales procesos. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CONSORCIADOS:** **EL CONCESIONARIO** constituido bajo la figura de consorcio, se encuentra sujeto a lo previsto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Por consiguiente, **EL CONCESIONARIO** y sus integrantes quedan sometidos en virtud del presente contrato a las siguientes reglas: 1. Los integrantes del **CONCESIONARIO** responden solidariamente con éste de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato afectarán al **CONCESIONARIO** y a sus integrantes. 2. Queda prohibida la cesión parcial ó total de la participación entre los miembros del consorcio **CONCESIONARIO** ó a favor de un tercero. 3. En ningún caso podrá haber cesión parcial o total de la participación entre los miembros del consorcio, ni adquisición por parte de éste de la totalidad de su participación. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍAS:** **EL CONCESIONARIO** deberá presentar a favor de **LA SECRETARÍA** en la fecha señalada en el cronograma para la legalización del contrato, una póliza o garantía bancaria expedida por una Compañía Aseguradora o Bancaria legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual se mantendrá vigente hasta su liquidación, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecidas en Colombia y amparará los siguientes riesgos: a. **Cumplimiento:** Equivalente a dos mil quinientos salarios mínimos legales mensuales (2500 SMMLV), por períodos sucesivos de un (1) año, y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución, y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. b. **Salarios y Prestaciones sociales:** Equivalente a mil salarios mínimos legales mensuales (1000 SMMLV), por períodos sucesivos de un (1) año y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución, y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de liquidación del contrato. c. **Calidad del servicio:** Equivalente a dos mil salarios mínimos legales mensuales (2000 SMMLV), por períodos sucesivos de un (1) año y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. d.

gfr





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría

MOVILIDAD

Manejo de Especies Venales: Equivalente a dos mil quinientos salarios mínimos legales mensuales (2500 SMMLV), por periodos sucesivos de un (1) año y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **e. Responsabilidad civil extracontractual:**

Equivalente a cuatro mil quinientos salarios mínimos legales mensuales (4500 SMMLV), por periodos sucesivos de un (1) año y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo autónomo deberá constituirse en póliza anexa a la garantía única.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la entidad que expida la garantía o póliza de seguros sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado, **EL CONCESIONARIO** deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la entidad intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas podrán expedirse por plazos anuales, caso en el cual se ajustará su duración hasta alcanzar la cobertura temporal exigida en el presente numeral, y en el mes de enero de cada año siguiente al año de inicio del contrato, se actualizará su valor al equivalente en salarios mínimos correspondientes al fijado por el Gobierno Nacional. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

LA SECRETARIA hará efectiva al Contratista, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas, una cláusula penal equivalente a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales (2500 SMLMV), que se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la Secretaría Distrital de la Movilidad. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a la Secretaría Distrital de la Movilidad para el cobro de los valores totales de los perjuicios ocasionados y deberá cancelarse directamente a la SECRETARIA. Es entendido que por el pago de la cláusula Penal la obligación principal no queda extinguida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MULTAS: En virtud de lo establecido en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Concesionario señaladas en el Pliego de condiciones, sus adendas, en el reglamento, así como en el Contrato de Concesión, y como apremio para que las atienda oportunamente, **LA SECRETARIA** podrá imponer directamente multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del ingreso total correspondiente al mes en el cual se registró el incumplimiento, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del ingreso mensual, a menos que pruebe que el mismo se haya motivado por fuerza mayor o caso fortuito. Previo a que se imponga la multa, deberá adelantarse el siguiente procedimiento: 1. La **SECRETARIA** requerirá al **CONCESIONARIO** cuando a su juicio, se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones contractuales, advirtiéndole del inicio de actuación administrativa en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. 2. El **CONCESIONARIO** dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo del requerimiento aludido, para: a. Tomar las medidas correctivas correspondientes en un plazo no superior a un (1) mes, en cuyo caso deberá comunicarlo a la **SECRETARIA** y se archivará la actuación, o b. Presentar sus descargos aportando las pruebas que pretenda hacer valer. 3. En el caso previsto en el literal b. del numeral precedente, la **SECRETARIA** decidirá sobre la actuación y comunicará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de los descargos, la decisión que se tome en el evento en que aún se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones. 4. En el evento de no subsanarse el (los) hecho (s) generadores de incumplimiento se proferirá acto sancionatorio, el cual en firme obligará al **CONCESIONARIO** a consignar a favor

205369
14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría

MOVILIDAD

del Distrito Capital el monto ordenado. **PARAGRAFO:** Para efecto de la imposición de multas deberá tenerse en cuenta que el valor máximo a imponer deberá ser el aquí dispuesto, a menos que se encuentre previsto un valor diferente en el reglamento de la concesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CADUCIDAD:** LA SECRETARÍA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sin lugar a indemnización alguna, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que pueda conducir a su paralización, o por cualquier otra causal expresamente establecida en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD:** La caducidad producirá los siguientes efectos: 1. La terminación del contrato en el estado en que se encuentre. 2. La toma de posesión por LA SECRETARÍA de las instalaciones y bienes del **CONCESIONARIO** aplicados a la concesión, para continuar la ejecución del objeto del contrato, según el caso, bien a través del garante o de otro contratista. 3. La liquidación del contrato. 4. La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria y de las demás garantías a que hubiere lugar. 5. La transferencia inmediata a LA SECRETARÍA de los bienes muebles e inmuebles recibidos por EL **CONCESIONARIO**. 6. La ocurrencia del siniestro de incumplimiento para los efectos de las garantías. 7. Las causales de inhabilidad para contratar de conformidad con los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA SECRETARÍA podrá declarar unilateralmente la terminación unilateral y anticipada del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, y en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por disolución de la persona jurídica del **CONCESIONARIO** o de alguno de sus miembros. 3. Por la liquidación forzosa del **CONCESIONARIO**. 4. Por cesación de pagos o embargos judiciales al **CONCESIONARIO** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La terminación anticipada del contrato por parte de LA SECRETARÍA se efectuará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición y las acciones jurisdiccionales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Atendiendo lo previsto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, LA SECRETARÍA convocará al **CONCESIONARIO** y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas. En caso de que las partes no alcancen acuerdo sobre las modificaciones propuestas, LA SECRETARÍA podrá modificar unilateralmente el contrato. Cuando las modificaciones alteren el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL **CONCESIONARIO** podrá renunciar a la continuación de la ejecución, caso en el cual se ordenará la liquidación del contrato y se adoptarán de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. La modificación unilateral del contrato por parte de LA SECRETARÍA se efectuará mediante resolución motivada, en la que se señalará la obligación de mantener el equilibrio económico entre las partes, si éste llega a afectarse con ocasión de la modificación, contra la cual procederá el recurso de reposición y las acciones jurisdiccionales pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, cuando surjan discrepancias entre las partes sobre la interpretación de las cláusulas del contrato, que puedan conducir a su parálisis o la afectación grave de la prestación del servicio, LA SECRETARÍA convocará al **CONCESIONARIO** y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se

Janer



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría
MOVILIDAD

llega a acuerdo con **EL CONCESIONARIO**, **LA SECRETARÍA** interpretará unilateralmente las estipulaciones del contrato; ésta deberá en el mismo acto administrativo reconocer y ordenar las compensaciones e indemnizaciones en favor del **CONCESIONARIO** que resulten pertinentes. De igual manera se procederá en los eventos de modificaciones al reglamento de la concesión que impliquen variaciones en el equilibrio económico del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del contrato por cualquier causa se procederá a su liquidación entre **LA SECRETARÍA** y **EL CONCESIONARIO**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, mediante Acta de liquidación suscrita por las partes, la cual deberá contener entre otros los siguientes aspectos: 1. Cumplimiento del objeto del contrato por parte del **CONCESIONARIO**. 2. Relación de las prórrogas y adiciones acordadas para su ejecución. 3. Relación de multas y sanciones impuestas al **CONCESIONARIO**, si las hubiere. 4. Relación de sumas percibidas por **EL CONCESIONARIO**. 5. Relación de los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar entre las partes. 6. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. 7. La devolución de los bienes muebles e inmuebles de **LA SECRETARÍA**, entregados para la operación, y la reversión de los bienes y equipos adquiridos por **EL CONCESIONARIO** para desarrollar el objeto de la concesión. 8. La ampliación de la garantía única a los riesgos que amparen obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. 9. La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto del contrato. **PARAGRAFO:** La **SECRETARÍA** procederá a la liquidación del contrato, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas que al momento de su liquidación le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Si **EL CONCESIONARIO** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada dentro de los dos (2) meses siguientes a la expiración del término previsto en la Cláusula anterior directa y unilateralmente por **LA SECRETARÍA**, y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CESIÓN:** Se prohíbe la cesión del presente contrato y **EL CONCESIONARIO** sólo podrá cederlo con la autorización previa, expresa y escrita de **LA SECRETARÍA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REVERSIÓN:** El concesionario presentará para aprobación de la Interventoría, un inventario de equipos, infraestructura, software, manuales y demás elementos requeridos para la ejecución del contrato, es decir, afectos al Contrato. El inventario deberá comprender todos los elementos contenidos en la propuesta, los suministrados, contruidos e instalados para el cumplimiento del Contrato. Anualmente se actualizará este inventario y al final del plazo del Contrato este inventario será la base sobre la cual se aplicará la obligación de reversión. Una vez terminado el Contrato, el concesionario deberá revertir o restituir a **LA SECRETARÍA** los equipos y demás bienes muebles e inmuebles que haya recibido de esta o adquirido por su propia cuenta para los fines del Contrato. Estos bienes serán revertidos en correcto estado de funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal derivado de su utilización y siempre que los informes de la interventoría hayan aprobado la correcta ejecución del plan de mantenimiento de los equipos e instalaciones. Las mejoras y adiciones que se hayan efectuado sobre tales bienes por el concesionario serán propiedad de **LA SECRETARÍA**, sin derecho a compensación o indemnización para **EL CONCESIONARIO**. En caso de que algunos bienes los haya manejado el Concesionario bajo la figura de leasing o arrendamiento, tendrá la obligación de hacer efectiva su opción de compra seis meses antes de la fecha prevista para la terminación del Contrato y entregarlos a **LA SECRETARÍA** en las condiciones

2055-74
12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
MOVILIDAD

especificadas en el Pliego de condiciones. El concesionario deberá restituir o revertir a LA SECRETARÍA los equipos, demás bienes, bases de datos y licencias libres de gravámenes y restricciones para su uso. En relación con los equipos, bienes, licencias, software o hardware empleados por el Concesionario para el cumplimiento del Contrato y que no sean de su propiedad, éste realizará unilateralmente los arreglos del caso para que LA SECRETARÍA, sin costo alguno pueda continuar con la prestación de los servicios objeto del contrato. Adicionalmente el Concesionario se comprometerá a entregar a LA SECRETARÍA o a quien ésta determine, los protocolos, manuales y especificaciones para la prestación de los servicios objeto del contrato. Así mismo, será objeto de reversión a la finalización del Contrato, sin costo alguno para LA SECRETARÍA, la totalidad del software de su propiedad desarrollado y/o empleado para los fines del Contrato, incluida la base de datos desarrollada, con todas sus actualizaciones, modernizaciones y demás variaciones resultantes de un proceso permanente de adaptación y mejoramiento, junto con los respectivos manuales. Todos los sistemas y bases de datos serán entregados en perfecto estado de funcionamiento y en terminos que puedan ser operados por LA SECRETARÍA sin contratiempos. Junto con la información se entregará toda la base documental, incluyendo manuales que soportan la misma, debidamente catalogada y organizada, así como los programas (software) utilizados para el manejo de la base de datos, incluyendo las plataformas y los desarrollos realizados sobre ellas. Estos desarrollos tendrán como propietario industrial a LA SECRETARÍA. **PARAGRAFO.** Se entienden excluidos de la reversión los bienes inmuebles que se destinarán para los doce (12) puntos de atención al usuario. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SOMETIMIENTO A LA LEY COLOMBIANA Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos legales, la formación, la ejecución, los efectos, la liquidación y las controversias que se deriven de este contrato se someten a la Constitución y la ley de la República de Colombia, en especial al Estatuto General de Contratación – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2170 de 2002, y demás normatividad aplicable al contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONCESIONARIO declara, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para presentar propuestas y contratar establecidas por el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones constitucionales y legales concordantes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: 1. El estudio previo de oportunidad y conveniencia de la licitación pública SDM-LP-006-2007. 2. El documento del pliego de condiciones de la licitación pública SDM-LP-006- 2007, sus anexos, sus adendas y sus aclaraciones. 3. La propuesta del CONCESIONARIO. 4. El Reglamento de la Concesión y las modificaciones al mismo que se introduzcan en el futuro por LA SECRETARÍA. 5. Los documentos que elabore el concesionario para la prestación adecuada de los servicios objeto del contrato 6. El Plan de Calidad del Concesionario, los informes de auditoría internas y externas realizadas al sistema de calidad del Concesionario, y las acciones correctivas a las no conformidades correspondientes. 7. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente sobre aspectos relativos a la ejecución de contrato y las modificaciones de la dirección registrada para correspondencia. 8. Los documentos en los que se pacten adiciones, prórrogas o modificaciones al presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales se entiende que el domicilio de las partes es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Toda comunicación escrita que deba surtirse entre las partes se enviará a la dirección que se indica en esta cláusula y se considerará presentada dentro del término establecido una vez sea

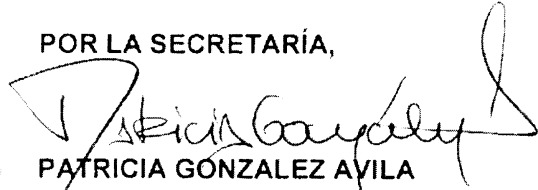


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría
MOVILIDAD

entregada en las correspondientes direcciones: **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD:** Avenida Carrera 48 N° 63 C – 73, o la que sea informada oportunamente en la ciudad de Bogotá, D.C. **EL CONCESIONARIO:** Carrera 7 No. 74-64 Piso 13 de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse controversias en la ejecución contractual, las partes acuerdan que serán sometidas a arreglo directo conforme a las normatividad colombiana vigente, especialmente a las previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - IMPUESTO DE TIMBRE:** El pago del impuesto de timbre nacional estará íntegramente a cargo del **CONCESIONARIO**. Por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada, **EL CONCESIONARIO** se obliga a cancelar la cuantía correspondiente a este tipo de contratos y a cumplir las demás obligaciones establecidas por la ley para dicho impuesto, especialmente las contempladas en el Estatuto Tributario Artículo 519 inciso cuarto modificado por el artículo 36 de la Ley 383 de 1997. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – PUBLICACION:** **EL CONCESIONARIO** deberá acreditar el pago de los derechos de publicación del presente contrato, sus modificaciones, prorrogas y/o adiciones, en el Registro Distrital. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para el perfeccionamiento del contrato se requerirá de la firma del mismo por los representantes legales de las partes. Para su ejecución se requiere la constitución de las garantías de que trata el presente contrato, y su aprobación por **LA SECRETARIA** la cual deberá ser presentada dentro del término previsto en el cronograma de la Licitación Pública SDM-LP-006-2007; la publicación del extracto del contrato en el Registro Distrital, a cargo del **CONCESIONARIO**, la cual se entenderá cumplida con el pago de los derechos correspondientes, y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA– INDEMNIDAD:** **EL CONCESIONARIO** se obliga durante la etapa contractual y postcontractual a mantener indemne y por fuera de todo conflicto a la **SECRETARIA** ante cualquier reclamación de carácter judicial o extrajudicial, que se efectúe por parte de un tercero, con ocasión de la suscripción, ejecución o liquidación del contrato. **PARAGRAFO.** En todo caso el **CONCESIONARIO** será el único responsable ante terceros por cualquier conducta o actividad ilícita realizada por el personal que directa o indirectamente utilice para la ejecución del contrato y prestación del servicio. De igual manera deberá garantizar la protección de los derechos de autor, propiedad intelectual, secreto profesional y manejo de la información. Para constancia se suscribe en dos ejemplares iguales en Bogotá, Distrito Capital, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2007

POR LA SECRETARÍA,


PATRICIA GONZALEZ AVILA
Secretaria Distrital de Movilidad

POR EL CONCESIONARIO,


JUAN DAVID ANGEL BOTERO
Representante legal CONSORCIO SIM

Aprobó: Mario Fernando Sanchez Forero/ Subsecretario de Servicios de Movilidad
Revisó: Mauricio Camacho Fonseca/ Asesor de Despacho
Revisó: Juan Carlos González/ Director de Asuntos Legales (E)

**RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DEMANDANTE: JOSELYN REYES FUNEQUE
DEMANDADO: BOGOTÁ D.C- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD RADICADO: 11001-3343-061-2021-00167-00 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/11/2021 10:20

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GPT

De: Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 1:54 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; DC LAWYERS <DCLAWYERSASOCIADOS@gmail.com>;

JUR.NOVEDADES@FISCALIA.GOV.CO <JUR.NOVEDADES@FISCALIA.GOV.CO>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; JOHN WILLIAM ESPINOSA ROMERO

<notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; contactenos@simbogota.com.co

<contactenos@simbogota.com.co>; paola.moncayo@simbogota.com.co <paola.moncayo@simbogota.com.co>; gerencia.juridica@simbogota.com.co <gerencia.juridica@simbogota.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DEMANDANTE: JOSELYN REYES FUNEQUE DEMANDADO: BOGOTÁ D.C- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD RADICADO: 11001-3343-061-2021-00167-00 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Bogotá D.C., noviembre 03 de 2021

Señor(a)

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogota
Complejo Judicial El Can - Carrera 57 N 43-91 Piso 6
Email: jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DEMANDANTE: JOSELYN REYES FUNEQUE DEMANDADO: BOGOTÁ D.C- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD RADICADO: 11001-3343-061-2021-00167-00 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

JUAN CAMILO CRIALES ZARATE, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino y residente en esta ciudad, actuando de conformidad con el poder que se adjunta, respetuosamente por medio del presente escrito, me permito contestar la **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**, propuesto por el señor **JOSELYN REYES FUNEQUE**, y se declaren no probadas sus pretensiones (En lo que a esta Secretaría corresponde) conforme a las siguientes consideraciones.

 [Escritura Pública.pdf](#)

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad



Bogotá D.C., noviembre 03 de 2021

Señor(a)

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá
Complejo Judicial El Can Carrera 57 N 43-91 Piso 6

Email: jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co
Bogotá - D.C.

REF: REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, DEMANDANTE: JOSELYN REYES FUNEQUE DEMANDADO: BOGOTÁ D.C- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD RADICADO: 11001-3343-061-2021-00167-00 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

JUAN CAMILO CRIALES ZARATE, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino y residente en esta ciudad, actuando de conformidad con el poder que se adjunta, respetuosamente por medio del presente escrito, me permito contestar la **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA**, propuesto por el señor **JOSELYN REYES FUNEQUE**, y se declaren no probadas sus pretensiones (En lo que a esta Secretaría corresponde) conforme a las siguientes consideraciones.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Desde ya debo mencionarle señor Juez, que me OPONGO a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Movilidad, no es la Entidad llamada a responder por los perjuicios causados al demandante, con ocasión al DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y LA FALLA EN EL SERVICIO alegados por la parte demandante.

1. A LA PRETENSIÓN 1. ME OPONGO a que se declare que BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD administrativamente

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



responsable dentro del caso en concreto, por no presentarse falla en el servicio por parte de mi representada.

2. A LA PRETENSIÓN 2. ME OPONGO a que se condene a BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, a pagar cualquier suma y por cualquier concepto a la parte demandante.
3. A LA PRETENSIÓN 2 Y SUS RESPECTIVOS LITERALES. ME OPONGO a que se condene a BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, a pagar cualquier suma y por cualquier concepto a la parte demandante.

RESPECTO DE LOS HECHOS DEL ESCRITO DE DEMANDA

Su señoría, en relación a los (11) hechos relacionados por la parte demandante en su escrito de presentación de demanda, me permito manifestar de manera cordial a su honorable despacho que NO ME CONSTAN los hechos relatados por la parte demandante y que en virtud a lo anterior solicito QUE SEAN PROBADOS cada uno de ellos.

DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL DEMANDANTE

Del estudio de los fundamentos de derecho del demandante, se puede establecer que, el demandante NO RELACIONA NORMA ALGUNA para indagar responsabilidad a BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en el caso en concreto, razón por la cual deben ser rechazadas sus pretensiones respecto a mi defendida.

Su señoría, desde ya esta defensa enfatiza que BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD no es responsable en el presente caso bajo el amparo de las leyes y jurisprudencia vigentes, puesto que existe FALTA DE LEGITIMACION PASIVA en lo que a mi representada ocupa. No existe nexo causal que se pueda probar y que evidencie que existe responsabilidad alguna de

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



la Secretaría Distrital de Movilidad en el presente caso como se probará a continuación. A su vez, configura la causal eximente de responsabilidad denominada hecho de un tercero.

RAZONES QUE APOYA LA DEFENSA

1. PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN PROCESAL

Una vez recibida la presente acción, se solicitó informe al concesionario SIM, en virtud al Contrato de Concesión No. 071 de 2007, suscrito entre la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C, Y EL CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD-SIM, cuyo objeto tiene como finalidad que el Concesionario SIM asuma por su cuenta y riesgo la prestación de los servicios administrativos de los registros distrital automotor, de conductores y tarjetas de operación para la Secretaria Distrital de Movilidad;

Así las cosas, el concesionario SIM informó:

De acuerdo con lo que se plantea en el escrito de demanda, supuestamente el actor tuvo la posesión del vehículo de placa SGR297. Éste reconoce que nunca ha sido propietario registrado de dicho vehículo.

Alega que, al morir el propietario inscrito del rodante, Omar Alonso Cortés Martínez, sus herederos aparentemente llevaron a cabo un trámite fraudulento de cancelación de matrícula para poder disponer del derecho de reposición del automotor. Que ese trámite tuvo lugar en el año 2007 (Concesión SETT)

Que después de adelantada la investigación penal, la Fiscalía 102 Seccional ordenó en el año 2018 un restablecimiento consistente, valga la redundancia, en que se restableciera la matrícula del vehículo que supuestamente se encontraba en posesión del demandante.

Que, según el actor, la SDM "con base en la decisión de la Fiscalía",

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





“restauró” la posibilidad para que el demandante pudiera seguir utilizando el taxi y el cupo, y que ello se le notificó en mayo de 2019.

Hechos que se constatan en el registro

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Operaciones y la Coordinación Jurídica de SIM, se tiene que:

*1. El vehículo de placa **SGR-297** es de servicio público individual de pasajeros (taxi) y fue matriculado el **12 de mayo de 1995** a nombre de la señora **Fernanda Maryly Tenjica Nobles**.*

*2. El **9 de diciembre de 1996** se llevó a cabo **trámite de traspaso** en el cual la señora Fernanda Maryly Tenjica Nobles transfirió la propiedad del rodante al señor **Néstor Raúl Zamudio Rubio**.*

3.

*3. Finalmente, el **16 de septiembre de 1998** se llevó a cabo trámite de traspaso en el cual el señor Néstor Raúl Zamudio Rubio transfirió la propiedad del rodante al señor **Omar Alonso Cortés**. Dicha persona, desde entonces y hasta la actualidad, es el propietario registrado del vehículo.*

*4. Conforme con lo anterior, **queda claro que el demandante Joselyn Reyes nunca ha tenido ni ha ostentado derecho alguno sobre el automotor de acuerdo con su registro**. Es oportuno recordar que en Colombia los vehículos automotores son bienes sujetos a registro, por tanto, solo existe derecho sobre los mismos si se lleva a cabo la correspondiente inscripción ante la autoridad de tránsito competente.*

5. Aunado a lo anterior, se informa que nunca el actor siquiera ha intentado realizar el trámite de traspaso a su favor.

*6. El vehículo de placa **SGR-297** se encuentra actualmente en estado activo, esto es que a la fecha no se encuentra cancelada su matrícula. Sin embargo, la última tarjeta de operación que tuvo ese rodante, y con ello que lo habilitaba para la prestación del servicio de transporte, data del **5 de***

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



abril de 2005. Dicha situación conduce a descartar que se haya efectuado alguna explotación del vehículo desde el vencimiento de esa tarjeta de operación, pues de haberse hecho, habría sido ilegal.

7. Ahora bien, sobre el vehículo SGR-297 se llevó a cabo cancelación de matrícula por la causal de destrucción total, el 27 de junio de 2007, y luego de ello, el 27 de noviembre de 2008, efectuó reposición a favor del vehículo de placa VEW-370. Esos trámites fueron dejados sin efecto por orden de la Fiscalía 102 Seccional, la cual fue acatada a través del **Auto 25755 de 2018**. Por tanto, las cosas volvieron al estado anterior: **Uno**, la matrícula del vehículo SGR-297 volvió a quedar activa y a nombre de su propietario, el señor **Omar Alonso Cortés Martínez** identificado con Cédula de Ciudadanía 19.129.397. Por tanto, quedó sin efecto la cancelación de matrícula que se había hecho el 27 de junio de 2007. **Dos**, quedó sin efecto la matrícula que se había efectuado del vehículo de placa VEW-370 pues éste había ingresado valiéndose de la cancelación de matrícula del rodante SGR-297 y usando su derecho de reposición.

8. El precitado Auto en su numeral cuarto, se ordenó notificar a la Empresa de Taxis, y al propietario del rodante. Y en su numeral Quinto se ordenó **comunicar a los terceros**, dentro de los cuales se encuentra el señor **Joselyn Reyes Fuquene** pues nunca ha tenido derecho registrado alguno sobre el vehículo.

9. La mentada comunicación dirigida a Joselyn Reyes Fuquene se efectuó mediante el Oficio C.J.M. 3.1.6.0739.18 de 1 de junio de 2018, sin embargo ésta fue devuelta por la Empresa de Correo por cuanto en la dirección no conocían al destinatario.

10. El 20 de febrero de 2019, se notificó a la Secretaria Distrital de Movilidad, la acción de tutela No. 2019-207 adelantada ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, en la cual el ahora demandante solicitaba la protección del derecho de petición, toda vez que había interpuesto dos peticiones ante la Fiscalía 102 Seccional – Eje Estafas Fraudes Procesales, Falsedades y Otros Delitos – Unidad de Delitos Contra la Fe Pública, el Patrimonio Económico, y el Orden Económico, solicitando información del

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



proceso penal que adelantaba ese despacho.

11. El 20 de febrero de 2019, el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, fallo la acción de tutela señalando lo siguiente:

Primero: Tutelar los derechos de postulación, debido proceso y acceso a la administración de justicia de JOSELYN REYES FUQUENE, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: ordenar a la Secretaría Distrital de Movilidad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, de repuesta de manera concreta a los oficios remitidos por parte de la extinta Fiscalía 102 Seccional, respecto al trámite administrativo que adelantó en relación al vehículo de placas SGR297, la cual debe ser suministrada al Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito con Funciones de Jefe de Unidad.

Tercero: ordenar al Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito con Funciones de Jefe de Unidad, que una vez reciba contestación por parte de la Secretaría de Movilidad, responda de fondo, de manera clara y congruente a la solicitud presentada por el señor JOSELYN REYES FUQUENE el 23 de enero de 2018, que fue reiterada el 14 de enero de 2019.

Cuarto: Notifíquese esta decisión en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y hágase saber a los intervinientes que esta providencia puede ser impugnada, conforme el artículo 31 ibidem, ante la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

9. Como se puede observar, en ningún momento la tutela dio una orden a la Secretaría Distrital de Movilidad o a SIM que tuviera como destinatario directo al señor Joselyn Reyes. La orden consistió en responder las comunicaciones que la Fiscalía 102 Seccional había remitido indagando sobre el trámite que se le había dado al vehículo SGR-297. Por tanto, es

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





claro que no es cierto lo dicho en el hecho 8 de la demanda, donde se dice que la orden de la Fiscalía “se logró hacer efectiva... gracias a una tutela que interpuso mi poderdante...”. Tampoco es cierto que la tutela le hubiera ordenado a la SDM o a SIM llevar cabo notificación alguna a favor del demandante. Conforme con lo expuesto, es evidente que en los hechos de la demanda el actor tergiversa el contenido de la sentencia de tutela.

10. La Secretaria Distrital de Movilidad a través del Consorcio SIM, remitió la comunicación C.J.M. 3.1.6.0388.19 de 6 de marzo de 2019 al Fiscal Delegado Ante los Jueces Penales del Circuito Con Función de Jefe de Unidad, en la cual se le informó:

11. Dicha comunicación fue entregada tal y como se evidencia en el expediente administrativo.

12. El 10 de mayo de 2019, el Consorcio SIM mediante comunicación C.J.M. 3.1.6.2616.19 dio alcance a la comunicación C.J.M.3.1.6.0739.19 del 01 de junio de 2018, mediante la cual, se le comunicó al señor Joselyn Reyes, el Auto 25755 de 2018. Dicha comunicación en conjunto con el Auto, fue remitido al Señor Reyes a su correo electrónico y dirección suministrada en la acción de tutela antes mencionada, tal como se observa en la siguiente guía y correo electrónico:

III. Consideraciones

Con base en las actuaciones de registro que preceden se tiene que:

1. Frente al trámite de cancelación de matrícula que se llevó a cabo el 27 de junio de 2007, se tiene que para entonces el Consorcio SIM no existía y el manejo del Registro Distrital Automotor estaba a cargo del contratista anterior de la Secretaría Distrital de Movilidad, esto es, la Concesión SETT.

2. En todo caso, en la realización de los trámites la Administración Distrital está obligada por mandato constitucional y legal a presumir la buena fe de los ciudadanos y la veracidad de la documentación por ellos aportada para la realización de los trámites de tránsito. Por tanto, la Administración

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Distrital no tiene responsabilidad alguna en que la cancelación de matrícula de 2007 haya sido efectuada con documentación presuntamente espuria.

3. Se tiene que la actuación de SIM y de la SDM se supeditó a dar cumplimiento a la orden que fue emitida por la Fiscalía General de la Nación, quien luego de la investigación penal, consideró que la cancelación de matrícula había sido fraudulenta. De ese modo, las cosas volvieron al estado anterior: 1. Se reactivó la matrícula del vehículo de placa SGR-297 2. El derecho sobre ese vehículo activo volvió a quedar bajo la titularidad de su propietario, el señor **Omar Alonso Cortés**.

4. En consecuencia, **en ningún momento la orden de la Fiscalía creó o constituyó derecho alguno al demandante Joselyn Reyes**, pues éste nunca ha sido ni es propietario del vehículo. El restablecimiento fue a favor del referido señor Omar Alonso Cortes, quien desde el 16 de septiembre de 1998 hasta la fecha ostenta la propiedad.

5. En ningún momento la acción de tutela que refiere el actor en los hechos de su demanda impuso a la SDM o a SIM que le notificaran acto administrativo alguno. El actor al no tener derecho alguno sobre el vehículo, no es destinatario de notificación alguna, en todo caso se le comunicó el Auto que dio cumplimiento a la orden de la Fiscalía. Es oportuno tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 70 del C.P.A.C.A. frente a todo tercero como lo es el demandante Joselyn Reyes, los actos administrativos de registro **quedan notificados el día de su inscripción**, por tanto, no existía obligación de hacerle ninguna notificación particular:

ARTÍCULO 70. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





6. Es claro que no es cierto lo afirmado por el actor cuando dijo que el Auto emitido por la SDM y SIM (25755) le “restauró la posibilidad de seguir utilizando el taxi y el cupo”, el acto administrativo evidentemente no tuvo esa finalidad, se repite, por el hecho elemental que el actor Joselyn Reyes Fuquene ni es el propietario del vehículo ni ostenta derecho alguno sobre el mismo de acuerdo con el registro automotor. 7. A ello se suma el hecho que la última tarjeta de operación que tuvo el rodante fue expedida el 5 de abril de 2005, por tanto, estuvo vigente hasta el 5 de abril de 2006, y desde entonces ese rodante no ha tenido permiso que le permita prestar el servicio público de transporte. Esa simple situación deja en evidencia que no es cierto que el actor pueda utilizar el vehículo o explotarlo, pues de hacerlo ello sería ilegal.

8. Nótese que en la demanda el actor reclama (según sus propios dichos) el no haber podido explotar económicamente el rodante entre julio de 2007 hasta mayo de 2019. Esa reclamación no tiene sustento alguno pues:

a. La posibilidad de explotar un vehículo de servicio público se predica de su propietario, condición que se reitera nunca ha tenido el aquí demandante, por tanto, no puede reclamar una explotación económica respecto de la cual no ostenta la calidad que la hace posible,

b. Para rematar, mucho antes a la cancelación fraudulenta de la matrícula del rodante (junio de 2007), éste ya no poseía la tarjeta de operación que hiciera posible explotación económica alguna pues la última que tuvo data de 5 de abril de 2005. Y con posterioridad a mayo de 2019, tampoco el vehículo ha tenido ni tiene a la fecha tarjeta de operación.

c. Finamente, es oportuno recordar que la obtención de la tarjeta de operación está condicionada a la vinculación que hace el propietario del vehículo a una empresa de transporte. Por sustracción de materia, no tiene incidencia el proceso penal que tuvo lugar o lo que éste haya tardado, pues independientemente de él, el demandante al no tener la condición de propietario, por sustracción de materia no habría podido obtener tarjeta de operación para el vehículo, de modo que se descarta la posibilidad de una explotación económica en el servicio público de transporte.





HASTA AQUÍ EL REFERIDO INFORME.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD – EN RELACIÓN CON LA MORA JUDICIAL.

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cada entidad debe responder por los actos u omisiones comprendidas dentro de la órbita de sus respectivas competencias, por lo tanto, cabe mencionar lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Política que textualmente dice:

"Artículo 121.- Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la ley"

En desarrollo de la norma constitucional citada, la Ley 489 de 1998 en su artículo 5°, establece que los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, ordenanza, acuerdo o reglamento ejecutivo.

De conformidad con lo expresado en el acápite de Fundamentos de la Defensa, no hay causa para que la Alcaldía Mayor de Bogotá -Secretaría Distrital de Movilidad sea vinculada en la presente demanda como accionada.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 2 de octubre de 1986, con ponencia del Dr. Julio Cesar Uribe Acosta, sobre legitimación en la causa señaló:

"Lo concerniente a la legitimidad en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar el fondo del litigio, pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es llamado a responder debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material a fin de determinar definitivamente el litigio (...).

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



(...)

Aquella persona jurídica no está legitimada en la causa materialmente por pasiva, por cuanto no participó directa ni indirectamente en la producción de las decisiones demandadas". (Expediente No.12280 C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez.)

Adicionalmente, es pertinente transcribir lo que en materia de legitimación sustentó el Consejo de Estado con ponencia del H. Magistrado Daniel Suárez Hernández, en sentencia del 28 de enero de 1994 en el proceso radicado con el N° 7091-94, así:

"LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA - LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA. En todo proceso el juzgador, al enfrentarse al dictado de la sentencia, primeramente deberá analizar el aspecto relacionado con la legitimación para obrar, esto es, despejar si el demandante presenta la calidad con que dice obrar y si el demandado, conforme a la ley sustancial, es el llamado a enfrentar y responder eventualmente por lo que se le enrostra. En cuanto a lo primero, se habla de legitimación por activa y en cuanto a lo segundo, se denomina legitimación por pasiva. Al faltar la legitimación en la causa, se impone una decisión absolutoria."

De igual forma es necesario recordar lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia al respecto:

"...Según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la legitimación in causam consiste en la identidad del actor con la persona a la cual la ley le concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (Instituciones de derecho procesal civil). Conviene desde luego advertir, para no caer en el error en que incurrió el Tribunal que cuando el tratadista italiano y la Corte hablan de "acción" no están empleando ese vocablo en el sentido técnico procesal, esto es, como el derecho subjetivo público que asista a toda persona para obtener la aplicación justa de la ley a un caso concreto y que tiene como sujeto pasivo al

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



Estado, sino como sinónimo de "derecho de pretensión" que ejercita frente al demandado. Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor la ley establece el derecho sustancial que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado." (Sentencia del 4 de diciembre de 1981).

También ha dicho la Corte que la legitimación en la causa:

"... es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial), sino el interés que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación correlativa o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra".

De esta forma y en virtud de las competencias funcionales de la Alcaldía Mayor de Bogotá -Secretaría Distrital de Movilidad -SDM-, señaladas en la normatividad vigente, esta entidad adolece de legitimación en la causa material por pasiva para ser sujeto de la Acción de Reparación Directa, de conformidad a que las mismas no han tenido participación ya sea por acción o por omisión en los hechos objeto de la acción propuesta.

Finalmente, y de acuerdo a los planteamientos contenidos en los apartes transcritos, éstos son aplicables al evento sub lite, de esta forma y conforme a lo contenido en el texto de la acción, la Alcaldía Mayor de Bogotá -Secretaría Distrital de Movilidad no debió ser vinculada dentro del proceso como Accionada, toda vez que los hechos acaecidos materia del litigio y denunciados por el Accionante, no le son imputables.

INEXISTENCIA DE FUNDAMENTOS DE FACTO EN CONTRA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

En las pretensiones de la demanda, que son el objeto del presente proceso, se establecen una serie de solicitudes, fundadas en hechos y acontecimientos que

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



presuntamente le causaron daños y perjuicios a la parte demandante, los cuales deben ser resarcidos económicamente, basándose en hechos y omisiones que no pueden ser imputables a la Alcaldía Mayor de Bogotá -Secretaría Distrital de Movilidad, por lo cual, de conformidad con lo expresado en el presente escrito, en relación con la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva de mi representada, tiene como consecuencia que la Acción incoada carezca de todo fundamento de hecho y de derecho que pueda dirigirse en contra de mi poderdante, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, la Acción podrá dirigirse contra la Alcaldía Mayor de Bogotá -Secretaría Distrital de Movilidad, cuando la acción u omisión sea producto de algún agente del Estado y que este agente haya poseído algún vínculo con la Alcaldía Mayor de Bogotá -Secretaría Distrital de Movilidad:

"Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado."

La norma citada es imperativa en el sentido de ordenar que la acción se dirige contra el agente del Estado que por su acción u omisión causó un daño antijurídico que deba ser reparado, y obviamente, se deben indicar los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan la reparación por parte del accionante.

En este caso, el actuar de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C se limitó a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia judicial, razón por la cual no es la entidad llamada a responder el caso en concreto por la mora judicial alegada por la parte demandante.

HECHO DE UN TERCERO COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

En virtud de lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política, en donde se plantea que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables y que sean causados por la acción o la omisión de las

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



autoridades públicas, puede considerarse que la responsabilidad en general descansa en dos elementos: el daño antijurídico y la imputación.

Frente al primero se ha incorporado a nuestra legislación la jurisprudencia y la doctrina española, de tal forma que el daño antijurídico era aquel que la víctima no estaba obligada a soportar, presentándose un desplazamiento de la culpa que era el elemento tradicional de la responsabilidad para radicarlo en el daño mismo, es decir, que éste resultaba jurídico si constituía una carga pública o antijurídico si era consecuencia del desconocimiento por parte del mismo Estado del derecho legalmente protegido, de donde surgía la conclusión que no tenía el deber legal de soportarlo.

Finalmente, en cuanto a la imputación no era más que el señalamiento de la autoridad que por acción u omisión había causado el daño.

A pesar de la claridad de la existencia de estos dos únicos elementos estructuradores de la responsabilidad patrimonial del Estado, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha persistido en la tendencia de aplicar a los casos en estudio una de las dos teorías que tradicionalmente se venían implementando hasta antes de la Constitución del 91: la teoría de la responsabilidad subjetiva que ha descansado en la culpa (elemento no aplicado en España por radicarlo en el daño mismo) y la teoría de la responsabilidad objetiva, que descansa en el riesgo creado. Todo ello para efectos probatorios, de las cuales se han construido distintos títulos de imputación que el Juez, en ejercicio del principio *Iura Novit Curia*, aplica en cada caso en concreto.

De esta forma, el Consejo de Estado ha señalado que para que se presente la fuerza mayor como causal eximente de responsabilidad, se requiere además del hecho externo, que el efecto del mismo haya sido irresistible e imprevisible.

Al respecto, el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, en sentencia proferida el 13 de abril de 2011, señaló:

"Ha sido reiterada la tesis de la Sala, según la cual en los eventos en que el daño es producido por las cosas o actividades peligrosas (armas de dotación oficial, vehículos automotores, conducción de energía eléctrica, etc.), el régimen aplicable

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



es de carácter objetivo, porque el factor de imputación es el riesgo grave y anormal que el Estado expone a los administrados. De tal manera, que basta la realización del riesgo creado por la administración para que el daño resulte imputable a ella." Sin embargo, ha sostenido también la Sala que el Estado para exonerarse de responsabilidad deberá probar que el hecho ha tenido ocurrencia por la intervención de un elemento extraño: fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o de la víctima"

La tesis antes expuesta se ha venido aplicando cuando quien realiza la actividad peligrosa es el ente estatal y, en este caso, le corresponde al actor probar el hecho dañino y el nexo de causalidad entre la actuación riesgosa de la administración y el resultado, por lo que el Estado, para librar su responsabilidad, debe probar la existencia de una causal excluyente de la misma, ya sea la culpa exclusiva de la víctima, el hecho de un tercero o una fuerza mayor.

En respaldo de lo mencionado, el Consejo de Estado ha señalado que para que se presente la fuerza mayor como causal eximente de responsabilidad se requiere, además del hecho externo, que el efecto del mismo haya sido irresistible e imprevisible, así:

"El demandado a título de defensa adujo en la contestación de la demanda un hecho que en su criterio constituye causa extraña por fuerza mayor (aunque la denominó caso fortuito) consistente en el hecho exterior a la actividad peligrosa realizada por el Estado (movilización fluvial de agentes) como fue la colisión del bote con un tronco que bajaba por la corriente; con tal defensa pretende desvirtuar la imputabilidad del daño al Estado, por rompimiento del nexo causal. Observa la Sala que la Nación en dicha defensa se limitó a alegar la causa del hecho externo (presencia del tronco por la corriente y fuertes corrientes del río) pero aunque comprobó la presencia del tronco no indicó en la demanda ni tampoco probó dentro del juicio que ese hecho externo EN SU EFECTO se hizo irresistible e imprevisible para el Estado, el cual es indispensable para tener por probada la exonerante aducida, porque, como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, la fuerza mayor que exonera es sólo aquella que en su EFECTO se hace irresistible e imprevisible (vis major), es decir que genera imposibilidad absoluta; "la irresistibilidad radica en que ante las medidas adoptadas, le fue imposible al deudor evitar que el hecho se presentara, por escapar por entero a su

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



control". Por lo tanto la prueba relativa a la presencia de un tronco que bajaba por la corriente no se erige en demostrativa por si sola de la causa irresistible e imprevisible para el Estado, de imposibilidad manifiesta de impedir el naufragio. Se resalta que la fuerza mayor como exonerante no la constituye el simple hecho externo como causa, sino una cualidad que va más allá de este hecho, como es otro: el imposibilitante de detener los efectos dañinos."

Igualmente, con respecto al hecho de un tercero, la misma Corporación ha indicado que para que exonere de responsabilidad a la Entidad demandada es menester que éste sea determinante, irresistible e imprevisible:

"Las tradicionalmente denominadas causales eximentes de responsabilidad - fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima- constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente: (...) Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder -activo u omisivo- de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, (...)."

Por todo lo anterior, se encuentra plenamente demostrado que la Alcaldía Mayor de Bogotá -Secretaría Distrital de Movilidad, no ha causado los daños y perjuicios alegados por la parte demandante, ya sea por acción o por omisión.





En el caso en concreto, los supuestos perjuicios alegados por el demandante fueron causados por agentes ajenos a la entidad a la que represento, pues esta entidad en nada tiene que ver con la supuesta mora judicial alegada por la parte demandante, mucho menos en la falsedad de la documentación dentro del expediente del vehículo SGR 297.

EN RELACIÓN CON LA POSESIÓN DE VEHÍCULO:

En atención a las manifestaciones del accionante, en las cuales manifiesta que es poseedor del vehículo de placas SGR297, sobre el cual se celebró contrato de compraventa suscrito el día 26 de marzo de 2005, así mismo señala que ante la fiscalía 102 seccional cursa el proceso 110016000049201115443 mediante el cual se ordenó a la Secretaría Distrital de Movilidad *"revocar la cancelación de matrícula del vehículo de placas SGR297, decisión que fuera emitida con fundamento en un hecho inexistente ya que según la información aportada el vehículo se encuentra a disposición de la autoridad de tránsito"*, en consecuencia y en cumplimiento de lo ordenado por la Fiscalía antes señalada, mediante Auto 25755 de 2018 la Secretaría Distrital de Movilidad ordeno activar el registro del vehículo de placas SGR297, a nombre de OMAR ALONSO CORTES MARTINEZ.

El día 31 de agosto de 2017 se impone el comparendo 1100100000016425268, en el cual se indica por parte de la agente de tránsito YURLEY HENAO MANRIQUE que "el vehículo se encuentra en estado de abandono en vía pública", por lo cual se traslada el vehículo al parqueadero autorizado. Así mismo, señala que ha solicitado la entrega del vehículo en varias ocasiones y que estas peticiones han sido denegadas.

Ahora bien, respecto a dichas consideraciones es necesario aclarar:

Solicita el demandante que se restituya la tenencia del vehículo de placas SGR297, en este punto esta defensa está llamada a realizar una aclaración respecto a la tenencia y posesión del vehículo bajo estudio indicando que la posesión tal y como lo define el Código Civil en su Artículo 762 es:

"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y en nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"

En cuanto la tenencia se define por el artículo 775 del Código Civil así:

"Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno."

Ahora bien, una vez hecha la aclaración sobre estas figuras jurídicas es del caso señalar que la Secretaría Distrital de Movilidad no es la entidad competente para la declaración de posesión del vehículo de placas SGR297, en consecuencia, deberá remitirse al organismo judicial competente a fin de que se declaren los derechos respectivos frente al vehículo bajo estudio.

El procedimiento para la salida de vehículos inmovilizados, ordena que la entrega se realizará a favor del propietario o infractor, quien deberá acreditar dicha condición mediante pruebas documentales, tal y como lo indica el Artículo 125 Parágrafo 2 del Código Nacional de Tránsito así:

"La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales."

En consecuencia deberá el demandante demostrar este hecho allegando los documentos que se indican a continuación y también aquellos que demuestren la tenencia del rodante objeto de reclamación ante la Autoridad de Tránsito quien determinará la viabilidad de hacer la entrega, lo cual podrá adelantar ante las instalaciones del SuperCade de Movilidad, ubicado en la calle 13 N° 37-35, por lo





que los documentos allegados deben ser presentados el día que acuda ante la autoridad de tránsito.

Para todos los trámites señalados con antelación debe presentarse con el original y dos fotocopias de los siguientes documentos:

-Orden de comparendo azul. En caso de pérdida, consulte la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad o solicite copia digitalizada en el SuperCADE de Movilidad.

-Documento de identidad (cédula de ciudadanía amarilla con holograma, cédula de extranjería, pasaporte, tarjeta de identidad, del presunto infractor o del propietario (según el caso). En caso de que la persona no tenga documento de identidad, el requisito se surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los menores de edad deben estar acompañados por su representante legal (padre o madre) acreditando el parentesco mediante la presentación del registro civil de nacimiento.

-Licencia de conducción vigente y con la categoría correspondiente para movilizar el vehículo respectivo.

-Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad).

-Seguro Obligatorio Vigente (SOAT). El SOAT tendrá vigencia 24 horas después de la fecha de expedición y no deberá estar laminado o plastificado, para verificar su autenticidad. Los vehículos de placas extranjeras que ingresen al territorio nacional deberán portar seguro obligatorio vigente.

-Tarjeta de operación

-Tarjeta de Control Vigente

-Seguro contractual y extracontractual vigente. Revisión técnico-mecánica vigente. (los vehículos extranjeros que ingresen temporalmente por un término superior a tres meses requerirá la revisión técnico mecánica y de gases contaminantes).





-Inventario de Patios y de Grúa. Lo puede solicitar en el SuperCade Movilidad o en el patio correspondiente.

-Realizar el pago por concepto de servicio de grúa y parqueadero únicamente en la sucursal Banco Caja Social ubicada en el SuperCade Movilidad, de ser el caso.

No obstante lo expuesto, debe presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad con la documentación antes relacionada ante la Autoridad competente quien, verificados los documentos aportados, decidirá la viabilidad de la salida del vehículo.

De acuerdo a lo expuesto, el vehículo le será entregado si cumple con la documentación anterior, y este trámite debe realizarlo de manera personal y es la Autoridad competente quien decide la viabilidad de la salida del vehículo. En virtud de lo anterior, encontramos que la Secretaría Distrital de Movilidad a través de las Autoridades de Tránsito cuenta con la facultad de conocer en primera instancia las contravenciones de tránsito, verificar la documentación que es aportada por el ciudadano (a través de funcionarios competentes) y realizar las actas de entrega de los vehículos que son inmovilizados por los Agentes de Tránsito en ejercicio de sus funciones.

De otra parte, es importante precisar que la verificación que realiza la entidad no es una carga que se traslada al usuario o un trámite adicional, por el contrario, se realiza como un punto de control a través del cual esta entidad se encuentra salvaguardando un derecho importante, como es el de la propiedad, dado que como se explicó anteriormente, la validación cuestionada se hace para blindar el procedimiento a través del cual esta entidad procede a entregar bienes muebles inmovilizados.

Así las cosas es claro que será competencia de la justicia ordinaria dirimir el conflicto suscitado sobre el vehículo de placas SGR297, ordenando lo que en apego de la constitución y la Ley sea pertinente, así una vez exista una decisión emitida por el Juez competente la Secretaría Distrital de Movilidad dará cumplimiento de manera inmediata.

Concluyendo, esta entidad encuentra adecuado precisar que sus actuaciones de

20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



encuentran sometidas a la constitución y la Ley, adicionalmente, que las mismas se encuentran dirigidas a prestar servicios de manera oportuna y ágiles, pero de igual manera, salvaguardando los derechos de los ciudadanos que asisten a al Super Cade de Movilidad para la Entrega del vehículo reclamado.

CONCLUSIÓN CASO CONCRETO

Dicho lo anterior, es evidente que el Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad, no tiene participación y por ende responsabilidad alguna en el presente caso, al presentarse en relación con la mora judicial la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, en razón a que esta entidad no tiene participación alguna en los hechos causantes de los perjuicios sufridos por la parte demandante, mucho menos relación con la causa eficiente del daño deprecado.

Así mismo, se presenta el Hecho de un tercero como eximente de responsabilidad, si se tiene en cuenta que la causa eficiente del daño, fue cometido por un particular que no guarda relación con las entidades demandadas.

De igual manera, se tiene en relación con la posesión del vehículo de placa SGR297, que la misma no se ha perfeccionado comoquiera que el demandante no ha acreditado la totalidad de los requisitos para la misma.

EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGÍTIMACIÓN EN LA CAUSA – LOS HECHOS IMPUTADOS NO SON COMPETENCIA DE BOGOTÁ D.C -SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Conforme los argumentos expuestos por esta defensa en el capítulo RAZONES QUE APOYAN LA DEFENSA que hace parte integral de este escrito de contestación de demanda, solicito amablemente a su señoría que en el presente caso se desvincule del proceso a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD al

21

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



presentarse falta de legitimación en la causa por pasiva, conforme lo argumentado en el capítulo anterior.

2. HECHO DE UN TERCERO

A su vez, esta defensa considera que en lo que a la Secretaría para la Movilidad respecta, en el presente caso opera la causal eximente de responsabilidad HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irrestibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.

En el caso en concreto, los supuestos perjuicios alegados por el demandante fueron causados por agentes ajenos a la entidad a la que represento, pues esta entidad en nada tiene que ver con la supuesta mora judicial alegada por la parte demandante, mucho menos en la falsedad de la documentación dentro del expediente del vehículo SGR 297.

Requisitos y Efectos:

1. El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder.
2. El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño.
3. El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo.
4. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial.





5. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual.

6. Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio.

7. Cuando el hecho de un tercero no es la causa esencial para la producción del daño, serán solidariamente responsables de tal perjuicio el tercero y el demandado, siguiendo la regla establecida por el artículo 2344 del Código Civil.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Conforme a lo consagrado en el artículo 225 del CPACA, en escrito separando se procederá a llamar en garantía al concesionario SIM, en virtud al Contrato de Concesión No. 071 de 2007, suscrito entre la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C, Y EL CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD-SIM, cuyo objeto tiene como finalidad que el Concesionario SIM asuma por su cuenta y riesgo la prestación de los servicios administrativos de los registros distrital automotor, de conductores y tarjetas de operación para la Secretaria Distrital de Movilidad.

DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS EN LA DEMANDA

1. Las Documentales.

Documentos de los cuales solicito al Despacho de valor probatorio conforme a lo consagrado en el artículo 211 de ley 1347 de 2011 y normas concordantes.

23

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

**DOCUMENTALES DEL DEMANDADO.**

Copia expediente administrativo en medio digital.

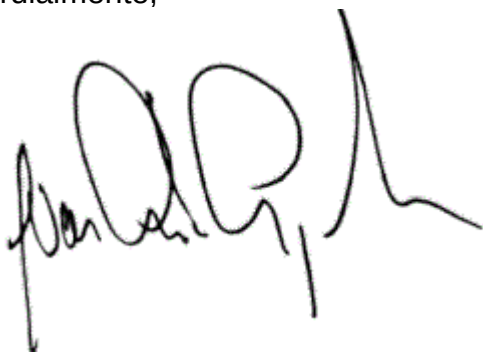
ANEXOS.

1. Poder con sus respectivos actos de representación.
2. Escrito llamamiento en garantía al SIM.

NOTIFICACIONES.

Recibiremos notificaciones en la Secretaría Distrital de Movilidad cuya dirección es la Avenida Calle 13 No. 37-35, teléfono 3649400 ext. 4461, 3138453940 y en los correos electrónicos judicial@movilidadbogota.gov.co
jcrales@movilidadbogota.gov.co jcrales@hotmail.com

Cordialmente,



Juan Camilo Ciales Zarate
Dirección de Representación Judicial

Firma mecánica generada en 03-11-2021 12:39 PM

24

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DRJ

20215106591151

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Anexos: poder

Elaboró: Juan Camilo Criales Zarate-Dirección De Representación Judicial

25

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Señores:

**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ SECCIÓN
TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Correo Electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA : LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DEMANDANTE : JOSELYN REYES FUNEQUE
DEMANDADO : BOGOTÁ D.C- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
RADICADO : 11001-3343-061-2021-00167-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Solicitud de llamamiento en garantía

JUAN CAMILO CRIALES ZARATE abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **BOGOTÁ, D. C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD-**, conforme al poder que adjunto en la contestación de la demanda, estando dentro del término legalmente establecido, por medio del presente me permito presentar ante el Despacho solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, dentro del proceso de la referencia.

I. NOMBRE DEL LLAMADO EN GARANTÍA:

Consortio Servicios Integrales para la Movilidad –SIM, representado por el señor NELSON HENRIQUEZ, Gerente General, o quien haga sus veces.

II. DOMICILIO DEL LLAMADO EN GARANTÍA:

El llamado en garantía tiene como domicilio la Carrera 13 A No. 29–26 Local 151 Parque Central Bavaria y Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 Oficina 312 en la ciudad de Bogotá D.C.

III. HECHOS

Primero: El suscrito llamado en garantía, Concesión Servicios Integrales para la Movilidad SIM, suscribió contrato 071 de 2007, cuyo objeto establece: “**EL CONCESIONARIO** asume por su cuenta y riesgo la prestación de los servicios administrativos de los registros distrital automotor, de conductores y tarjetas de operación para la Secretaría Distrital de Movilidad; de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones de la Licitación Pública SDM-LP-006-2007, sus adendas, la propuesta presentada por el concesionario y la naturaleza del servicio”.

Corresponde a la Concesión SIM, a través del referido contrato la administración de los registros distrital automotor, de conductores y tarjetas de operación.

Segundo: El Decreto 564 de 2006 se suprime la Secretaría de Tránsito y Transporte – STT, creada mediante el Acuerdo 11 del 10 de mayo de 1990 y el Decreto Distrital 646 de noviembre 27 de 1990.

Por medio del artículo 105 del Acuerdo 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, se crea la Secretaría Distrital de Movilidad como un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

En cumplimiento del acuerdo referido, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006 “*Por el cual se adopta la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se dictan otras disposiciones*” estableciendo las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Movilidad, las cuales se relacionan a continuación:

“Artículo 2°. FUNCIONES. La Secretaría de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.*
- b. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.*
- c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.*
- d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.*
- e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.*
- f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.*
- g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas sus modalidades, en el Distrito y su área de influencia.*
- h. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las terminales de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.*
- i. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.*
- j. Participar en la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.*
- k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.*

I. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable, el transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital”

Tercero: Que en desarrollo del objeto contractual de la llamada en garantía y en existencia de la Secretaría Distrital de Movilidad, acaecen los hechos motivo del medio de control de Reparación Directa, proceso No. 2021-00167 de JOSELYN REYES FUNEQUE, contra Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad.

Cuarto: Que como quiera que los hechos vinculan un supuesto actuar de la Secretaría Distrital de Movilidad, el total de ellos se remiten puntualmente a actuaciones desplegadas por el concesionario en ejercicio de sus obligaciones contractuales.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El llamamiento en Garantía, como lo señalan las normas procesales, es una modalidad de intervención de terceros en el proceso que admite citar en garantía, en los casos que exista una relación de carácter legal o contractual que permita exigir de un tercero el reembolso de pago que deba efectuarse como resultado de la condena respectiva¹, en el evento en que el demandado sea declarado responsable.

Así pues, es preciso que exista una fuente legal o contractual que de origen al llamamiento en garantía. Por lo que la finalidad que persigue el llamamiento en garantía es resolver la relación jurídica entre el garante y el garantizado en el mismo proceso².

¹ **LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio.** “Procedimiento Civil”, Tomo I, Parte General, Novena Edición, Dupre Editores, Bogotá, 2005, pág. 344.

² **LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio.** “Procedimiento Civil”, Tomo I, Parte General, Novena Edición, Dupre Editores, Bogotá, 2005, pág. 344.

En efecto el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Artículo 225.- Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

(...)”

El Código General del Proceso en el artículo 64 establece:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

Así las cosas, el llamamiento en garantía, permite vincular a un tercero a la relación procesal, con base en una obligación que impone la ley, o una obligación que se deriva de un contrato.

Para el primer caso, cuando la obligación se deriva de la ley, es necesario que se acredite la existencia de la norma jurídica que consagra la obligación a la cual se hace referencia, y un análisis de las disposiciones legales y los hechos del caso, sobre los que se evidencie el incumplimiento de la obligación legal que da origen a la responsabilidad³. Lo anterior no es el fundamento de esta solicitud.

Para el segundo caso, cuando se ostenta el derecho contractual de exigir de un tercero la indemnización del perjuicio o el reembolso de los pagos que la sentencia determine, atendiendo al principio procesal de la economía procesal, las normas de procedimiento permiten que se resuelva en un mismo proceso sobre la relación con el tercero.

³ LOPEZ BLANCO, **Hernán Fabio**. “Procedimiento Civil”, Tomo I, Parte General, Novena Edición, Dupre Editores, Bogotá, 2005, pág. 337

De conformidad con lo expuesto, se reitera la respetuosa solicitud al Honorable Juez, de llamar en garantía al Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, representada por el NELSON HENRIQUEZ.

V. ANEXOS:

1. Documento de conformación del Consorcio SIM.
2. Otro sí No. 4 al Contrato de Concesión No. 071 de 2007.

VI. NOTIFICACIONES:

El Consorcio Servicio Integrales para la Movilidad (SIM) – NELSON HENRIQUEZ, Gerente General, como llamado en garantía tiene como domicilio la Carrera 13 A No. 29 – 26 Local 151 Parque Central Bavaria y Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 Oficina 312 en la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde las recibe. Correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co

La Entidad requirente, recibe notificaciones en la Secretaría Distrital de Movilidad cuya dirección es la Avenida Calle 13 No. 37-35, teléfono 3649400 Extensión No.: 6301, correo electrónico: notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co y con fines informativos: judicial@movilidadbogota.gov.co judicial@movilidadbogota.gov.co jcrales@hotmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Camilo Criales Zarate".

JUAN CAMILO CRIALES ZARATE
C.C. 1.010.165.401 de Bogotá D.C
T.P. 207570 del C.S.J

Señores:

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN

Correo Electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

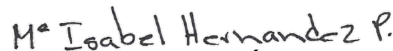
Ciudad

REFERENCIA	:	PODER
DEMANDANTE	:	JOSELYN REYES FUNEQUE
DEMANDADO	:	BOGOTÁ D.C- SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
RADICADO	:	11001-3343-061-2021-00167-00
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA

MARIA ISABEL HERNANDEZ PABÓN, mayor de edad, vecina de Bogotá, D. C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Directora de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, según Resolución No. 226 del 24 de agosto de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad y, Acta de posesión que se adjunta; en representación del Distrito Capital de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad-, de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Distrital No. . 089 del 24 de marzo de 2021 "*Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones*"; manifiesto a Uds., muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **JUAN CAMILO CRIALES ZARATE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. **1010165401** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **207570** del C.S de la J., para que, en nombre de Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad- ejerza la representación judicial y defienda los intereses de la Entidad, en el medio de control de la referencia.

El apoderado queda igualmente facultado para conciliar o no, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa judicial de la Entidad y, en general, para todas las atribuciones inherentes al presente mandato y que se deriven del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 del 2012. Le solicito, muy respetuosamente, señor(a) Juez, se sirva reconocerle personería jurídica al apoderado, en los términos y para los fines aquí señalados. Por último, se informa que el correo electrónico del apoderado es jcriales@movilidadbogota.gov.co y el de la entidad para recibir notificaciones es judicial@movilidadbogota.gov.co

Con el acostumbrado respeto,


MARIA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN
C.C. 80'084.418 de Bogotá D.C.
Directora de Representación Judicial
Secretario Distrital de Movilidad

Acepto:


JUAN CAMILO CRIALES ZARATE
C.C. 1.010.165.401 de Bogotá D.C
T.P. 207570 del C.S.J



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **089** DE

(**24 MAR 2021**)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tutelas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24^{ta} MAR 2021** Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDEIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Abogada – Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo – Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay – Asesor -Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01


BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N° 226 DEL 24 DE AGOSTO DE 2020

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, el artículo 4 numeral 21 del Decreto Distrital 672 de 2018 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.707.381, en el empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, con una asignación básica mensual del año 2020 de \$ 7.042.273 y gastos de representación de \$ 2.816.909.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 días del mes de agosto de 2020.

NICOLAS FRANCISCO
ESTUPINAN
ALVARADO

Digitally signed by NICOLAS
FRANCISCO ESTUPINAN
ALVARADO
Date: 2020.08.24 19:48:41
-05'00'

NICOLAS FRANCISCO ESTUPIÑAN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

Revisó: Ligia Stella Rodríguez Hernández – Subsecretaría de Gestión Corporativa - Revisado mediante correo electrónico 21/08/2020-16:35
Fridcy Alexandra Faura Pérez – Directora de Talento Humano - Revisado mediante correo electrónico - 21/08/2020 - 13:30:00
Jenny Abril – Asesora Despacho de la Secretaría - Revisado mediante correo electrónico 22/08/2020 -13.10
Proyecto: Janeth Maritza Cortés – Profesional DTH – Enviado mediante correo electrónico – 21/08/2020 - 13:07:00

ACTA DE POSESIÓN

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Movilidad, se hizo presente en la fecha **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **59.707.381**, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario de Función Pública 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 648 de 2017) y tomar posesión como requisito para el ejercicio del empleo **DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07 – DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL** de la planta global de empleos de la Secretaría Distrital de Movilidad, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 226 del 24 de agosto de 2020.

Se deja constancia que previas las advertencias de Ley, rindió el correspondiente juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de 1991, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el ejercicio del cargo y los principios de la función pública le imponen. El presente juramento se realiza de forma virtual y da cumplimiento con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

De igual manera, manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las previstas en la Constitución Política, en la Ley y demás disposiciones normativas vigentes y aplicables al Distrito Capital de Bogotá establecidas para todos (as) los (as) servidores (as) públicos (as).

M^{te} Isabel Hernández P.

LA POSESIONADA



SECRETARIO DE DESPACHO

Revisó: Ligia Stella Rodríguez Hernández – Subsecretaría de Gestión Corporativa revisado mediante correo electrónico 07/09/2020 -15:08:00
Fridcy Alexander Faura Pérez – Directora de Talento Humano revisado mediante correo electrónico 07/09/2020 -14:20:00
Preparó: Maritza Cortés. – Profesional Universitario DTH enviado mediante correo electrónico 07/09/2020 -14:00:00

18

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.010.165.401

CRIALES ZARATE

APELLIDOS

JUAN CAMILO

NOMBRES

Juan Camilo Criales Zarate
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1986
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

06-AGO-2004 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADEL SANCHEZ TORRES





Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-37746

NOMBRES:
JUAN CAMILO

APELLIDOS:
CRIALES ZARATE

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD
DE LA SABANA

CEDULA
1010165401

FECHA DE GRADO
30/08/2011

FECHA DE EXPEDICION
07/10/2011

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

TARJETA N°
207570

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



OTROSI N° CUATRO AL CONTRATO DE CONCESIÓN 071 DE 2007

Entre los suscritos a saber: **RAFAEL E. RODRIGUEZ Z.**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de la firma, en su condición de Secretario Distrital de Movilidad quien para los efectos de la presente se denominará el **CONCEDENTE**, y de otra, **LUIS OCTAVIO CAICEDO SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71'492.578 de Concordia (Antioquia), quien actúa en representación del **CONSORCIO SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - CONSORCIO SIM** - con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., integrada por: **DATA TOOLS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT N° 830.031.757-0; **QUIPUX S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, con NIT N° 811.003.486-1; **SITT Y CIA S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT N° 830.110.734-0; **SUITCO S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, 805.018.570-6, tal y como consta en escritura pública No. 340 de 30 de enero de 2014, otorgada ante la Notaría 73 del Circuito de Bogotá, quien para los efectos de la presente modificación contractual se llamará el **CONCESIONARIO**, hemos acordado modificar el Contrato 071 de 2007, previa las siguientes Consideraciones:

1. El 14 de diciembre de 2007 se suscribió entre la Secretaría de Movilidad de Bogotá, D.C. y el Consorcio SIM, contrato de concesión por medio de la cual se prestan actualmente los servicios administrativos de Registro Distrital Automotor, Conductores y Tarjetas de Operación.
2. Desde la fecha de suscripción del contrato a la fecha se han pactado tres modificaciones contractuales.
3. Los vehículos nuevos ingresados en el periodo 2007 -2011, muestran un promedio de ingreso de 125,000 unidades anuales, es decir el 250% de la tendencia histórica previsible para las partes, forzando a la Concesionario a destinar más espacio dentro del inmueble asignado por el Concedente y arrendar otro inmueble para el área de producción.
4. El inmueble destinado a la concesión no supe las necesidades de espacio para archivo, y limita desde el mes de marzo de 2011 la capacidad de procesamiento de la Concesión.
5. Desde el 08 de noviembre de 2011, el Consorcio SIM ha planteado a la Secretaría de Movilidad la problemática y solución relacionada con la obligación de esta última de entregar al Concesionario SIM las instalaciones, equipos y bienes destinados a la concesión de acuerdo con el Reglamento.
6. El reglamento de concesión es un documento que contiene obligaciones y disposiciones a las cuales se adhiere incondicionalmente, el concesionario y a la

REN



fecha, se hace necesario actualizarlo conforme las modificaciones y necesidades de las partes.

7. Que el numeral 1.5 de los pliegos de condiciones estableció que la relación económica entre contratante - concedente y contratista - concesionario, se encuentra definida por la proyección de los recursos económicos que obtenga el concesionario en ejecución del contrato, razón por lo cual no se compromete el presupuesto oficial de la entidad.
8. Que la cláusula octava del Contrato 071 de 2007 estipula que dada la tipología contractual, la cual obedece a una Concesión de servicios, el valor del contrato es indeterminado pero determinable.
9. Que el párrafo primero de la cláusula octava estableció que el Concesionario deberá asumir por su cuenta y riesgo todos los costos y gastos asociados al objeto del contrato, así como su estimación o proyección, de acuerdo con la distribución de responsabilidades y riesgos que los pliegos y sus adendas prevén, sin que los estimativos de costos presentados en los pliegos ni cualquiera de sus supuestos, sirvan de referencia alguna para determinar el valor real de esos costos y gastos, ni para determinar o restablecer un eventual desequilibrio económico del Contrato.
10. A la fecha, el área útil para producción del Concesionario se encuentra saturada para efectos de almacenar, conforme a las normas del Archivo General de la Nación, las carpetas objeto de Registro según el objeto contractual.
11. Se calcula que para el año 2016, época en que termina el plazo de ejecución contractual del contrato, puede haber en el Distrito Capital, entre dos y tres millones de vehículos, es decir el doble o triple desde cuando se presentó la propuesta en el 2007.
12. El contrato 071 de 2007 estableció claramente que las instalaciones de producción serían provistas por la Secretaría, provisión que no se limita a hacer entrega de un área al inicio del contrato, sino a que esa provisión posea por lo menos las condiciones que permitan mantener las relaciones de correlatividad, derecho y obligaciones para las partes que existían al inicio del contrato y no terminen afectando los elementos que componen el equilibrio económico del mismo.
13. El Reglamento del Contrato 071 de 2007 previó una ampliación que hoy no resulta aplicable pues terminaría separando la producción del archivo, lo que rompería la lógica del procesamiento de las solicitudes objeto del contrato y las normas vigentes del Archivo General de la Nación.
14. Es inminente el riesgo de colapso en razón a que las circunstancias de crecimiento del archivo ha ido paulatinamente desbordando los pronósticos y proyecciones realizadas dentro del Estudio Previo, y por los que no ha sido posible la adecuación

REN
2

a las normas que en materia de Archivo se encuentran vigentes y que amenazan con generar mayores costos y posibles riesgos de daño sobre información pública de la Administración, que en función del contrato 071 de 2007 se encuentra bajo gestión documental de la Concesión.

15. El Concesionario por razones de conveniencia a fin de permitir una mejora en el objeto contratado propone modificación al contrato, buscando un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación del servicio, propuesta aceptada por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la suscripción del presente Otrosí.
16. En enero de 2014, la Secretaría Distrital de Movilidad concluyó el Estudio de Justificación y Conveniencia para suscribir modificación contractual número 04 al contrato de concesión 071 de 2007, el cual forma parte integral de la presente documento.

Por lo anterior, las Partes acuerdan;

1. **Primero.-** Modifíquese la **Cláusula Segunda** del Contrato 071 de 2007 adicionando las siguientes obligaciones al clausulado original:
 - Obligación adicional Uno: "El Concesionario se obliga para con la Secretaría de Movilidad de Bogotá, D.C., a adelantar los estudios técnicos y realizar la construcción una nueva bodega sobre el lote ubicado en la calle 64c No.92-20, en la ciudad de Bogotá, D.C., con un área de 6.360 metros cuadrados que cumpla y se adecue con las especificaciones técnicas de construcción y con las solicitudes de la legislación actual en materia de almacenamiento y manejo de archivos como los son la Ley 594 de 2000 y los acuerdos 049 de 2000 y 037 de 2002 del Archivo General de la Nación, entre otros.
 - Obligación adicional Dos: "El Concesionario se obliga para con la Secretaría de Movilidad de Bogotá, D.C., a adelantar la adecuación y ampliación de la bodega existente buscando que cumpla con las solicitudes del código sismo resistente, las del acuerdo 037 y 049 expedidos por el Archivo General de la Nación y una óptima redistribución del espacio físico.
2. **Segundo .-** Modifíquese la **Cláusula Quinta del Contrato 071 de 2007**, prorrogando el plazo de ejecución actualmente pactado de 8 años y dos meses, en seis (6) años más, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución original.

Tercero.- Modifíquese la cláusula décima octava adicionando el literal f) así:

"f) El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, D.C. de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista."



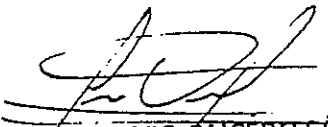
Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del presupuesto de obra, vigente desde el recibo a satisfacción de la obra por parte de la Secretaría de Movilidad, y cinco (5) años más."

Cuarto.- Las Partes modifican y sustituyen el Reglamento de Concesión, documento que forma parte integral de este documento, a fin de incorporar las obligaciones aquí pactadas e introducir las reglas que conduzcan a mejorar la Gestión Total en cabeza del Concesionario. El Reglamento de Concesión se revisará por las Partes semestralmente.

Quinto.- El presente acuerdo hace parte integral del Contrato 071 de 2007 suscrito entre las Partes y modifica las cláusulas que expresamente aquí se señalan. Las demás obligaciones contraídas en el contrato permanecerán sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2013

EL CONCESIONARIO


LUIS OCTAVIO CAICEDO SÁNCHEZ
C.C. No. 71'492.578 Concórdia (Ant)
Representante Consorcio SIM

EL CONCEDENTE


RAFAEL E. RODRIGUEZ Z
C.C. No. 79.140.726
Secretario Distrital de
Movilidad